

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA PRIMERO DE MAYO
Calle 29 21-84 Tel: 5840236

RESOLUCION No 037/2018 H.S. 149/2018 de del 22 de 02 de 2018
Acta de conciliación 03280/2018
(15 de Marzo del 2018)

Por medio del cual se declara la situación de ofrecimiento de alimentos, a favor de MARCOS YOHAN y EDWIN MANUEL MANJARRES AGRESOR, de 17 y 9 años de edad, se aprueba la conciliación y se ordena el seguimiento.

La Comisaría Primera de Familia de Valledupar-Cesar, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia, Código Civil y en especial la Ley 1098 de 2006 artículos 82,24, 100 numeral 8 y 9 y los Lineamientos Técnicos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el señor EDWIN MANUEL MANJARRES SANTIAGO, presentó requerimiento de ofrecimiento de alimentos, a favor de MARCOS YOHAN y EDWIN MANUEL MANJARRES AGRESOR, de 17 y 9 años de edad, a fin de hacer comparecer a este despacho a la señora JOHANA DUBERLIS AGRESOR UPEGUI, identificados con C.C. 77.187.785 de Valledupar y C.C. 49.791.111 de Valledupar.

Que se fijó Audiencia de Conciliación y se llegó a un acuerdo entre las partes, señores, EDWIN MANUEL MANJARRES SANTIAGO y JOHANA DUBERLIS AGRESOR UPEGUI, para el día de hoy.

Que por lo tanto se considera que se ha vulnerado el Derecho de Alimentos del niño antes mencionado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 Código de la Infancia y Adolescencia, 253 Código Civil.

Que la Comisaria Primera de Familia de Valledupar de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 del 2006, cuando se trate de asuntos conciliables, si las partes concilian se levantará acta y en ella se deja constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Que teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes se debe aprobar con efecto vinculante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la protección de los derechos de alimentos, regulación de custodia y cuidado personal, a favor de MARCOS YOHAN y EDWIN MANUEL MANJARRES AGRESOR, de 17 y 9 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores EDWIN MANUEL MANJARRES SANTIAGO y JOHANA DUBERLIS AGRESOR UPEGUI, después de plantear las fórmulas de arreglo manifiestan la voluntad de conciliar en lo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de MARCOS YOHAN y EDWIN MANUEL MANJARRES AGRESOR, de 17 y 9 años de edad, Estarán en cabeza de la madre biológica, quien deberá velar por el desarrollo, social, e integral de los niños aplicando los correctivos necesarios sin detrimento de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE DESCENDIENTE. MARCOS YOHAN y EDWIN MANUEL MANJARRES AGRESOR, de 17 y 9 años de edad. El señor EDWIN MANUEL MANJARRES SANTIAGO, conector de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus hijos autorizar al Pagador de la POLICIA NACIONAL o a quien haga sus veces descontar, el 40% del salario y prestaciones sociales, a partir del 26 de marzo de 2018, los dineros deberán ser consignados a nombre de la señora JOHANA DUBERLIS AGRESOR UPEGUI en la cuenta de ahorro No. 628550147 Banco Bogotá.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2019.

0-01096449-M-1003382751-20190903

0067634307A 1

51037719

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA PRIMERO DE MAYO
Calle 29 21-84 Tel: 5840236

RESOLUCION No 037/2018 H.S. 149/2018 de del 22 de 02 de 2018
Acta de conciliación 03280/2018
(15 de Marzo del 2018)

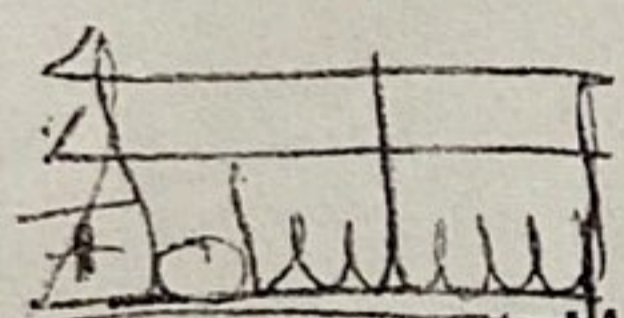
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo presta Merito Ejecutivo, en caso de incumplimiento, hace Transito a Cosa Juzgada.

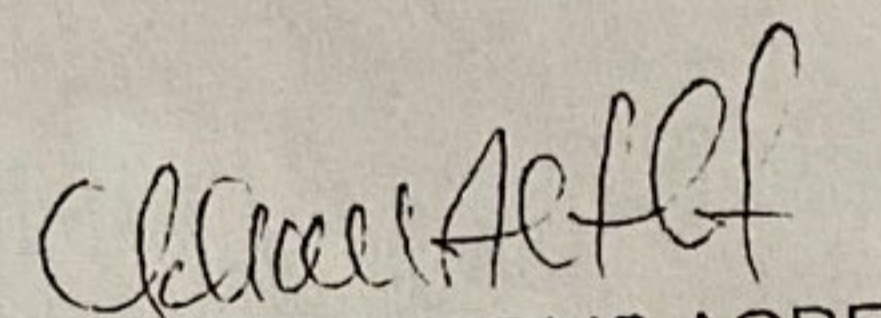
ARTICULO SEXTO: Ordénese el seguimiento por parte del Equipo Interdisciplinario de acuerdo a la Ley, según la naturaleza del caso.

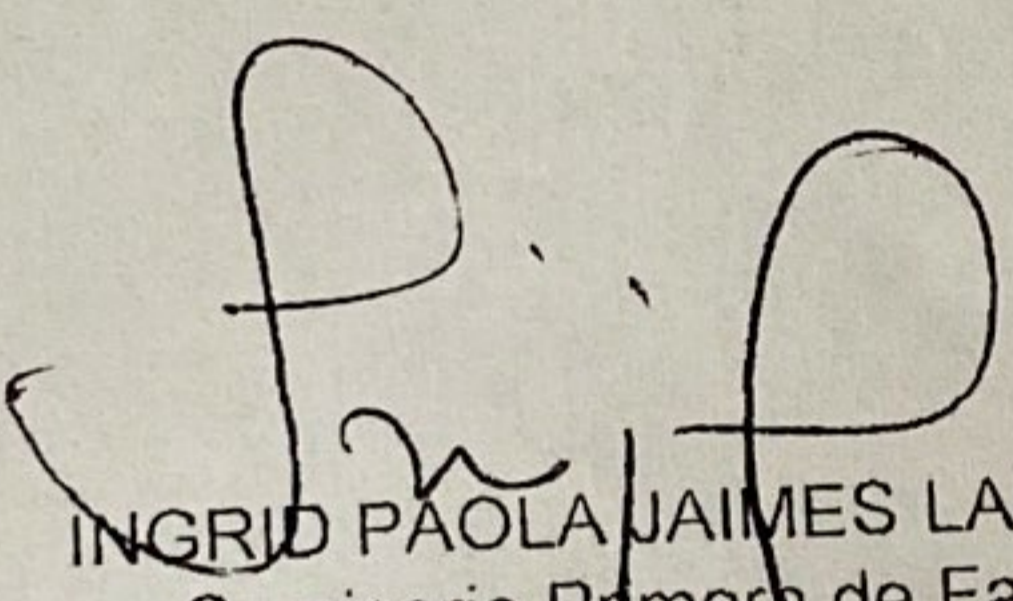
ARTICULO SEPTIMO: Las partes quedan notificadas en Estrado.

Se firma por los que en ella intervienen, hoy, 15 de marzo de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUIN MANUEL MANJARRES SANTIAGO
C.C. 77.187.785 de Valledupar


JOHANA DUBERLIS AGRESOR UPEGUI
C.C. 49.791.111 de Valledupar


INGRID PAOLA JAIMES LANZZIAN
Comisaria Primera de Familia